



PROCESO No. 110014003066-2021-00918-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 22 SEP 2021

Se allega como título base de ejecución, la letra de cambio No 05, por lo que se procede al estudio de la misma y se evidencia que no fue diligenciado el espacio donde se acepta el pago del título valor, pues no cuenta con uno de los requisitos comunes del artículo 621 y 685 del C. de Co. por tanto no cumple con los presupuestos del artículo 422 del C. G. del P.

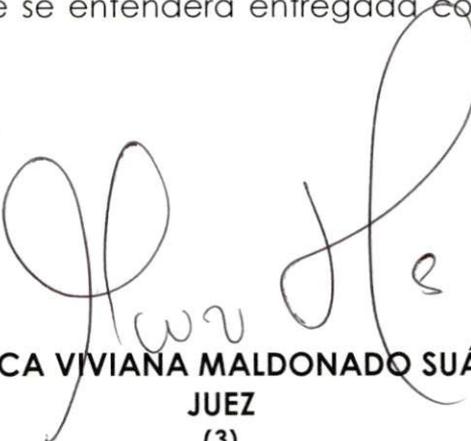
Así las cosas, es evidente para el Despacho que la letra de cambio no cumple las exigencias legales para servir de base a un proceso ejecutivo, en consecuencia, el juzgado resuelve:

NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO solicitado conforme se analizó con antelación.

En consecuencia se ordena su devolución sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso. (Art. 90 del C.G.P.).

Téngase en cuenta que la presentación de la demandada se realizó de manera virtual, por lo que se entenderá entregada con las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ
(3)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 23 SEP 2021 HORA 8:00 A.M.

Por ESTADO N° 097 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría